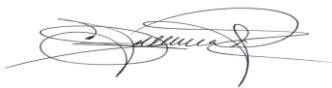


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, 28 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demandada LUCERO DEL SOCORRO MARTÍNEZ fue notificada personalmente conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Fls.39 al 88) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 89).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lucero Del Socorro Martínez Trujillo
Radicación: 731244089001-2020-00025

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva singular contra la señora LUCERO DEL SOCORRO MARTÍNEZ TRUJILLO, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital insoluto, por los intereses moratorios del referido capital, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de mayo de 2019, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.387.787) por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de noviembre de 2018 al 2 de mayo de 2019 liquidados a la tasa del 11.1023% E.A., por los intereses moratorios del referido capital, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital de la cuota de fecha 2 de noviembre de 2019, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.264.871) por concepto de intereses de plazo causados desde el 3 de abril de 2019 al 2 de mayo de 2019 liquidados a la tasa del 11.1023% E.A., por los intereses moratorios del referido capital, liquidado a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré N° 4390083026 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 3 y 4 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.



Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lucero Del Socorro Martínez Trujillo
Radicación: 731244089001-2020-00025

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 9 de marzo de 2020, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al Pagaré N° 4390083026 (Fls. 3 y 4), VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital de la cuota vencida el 2 de mayo de 2019, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.387.787) por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de noviembre de 2018 al 2 de mayo de 2019, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de capital de la cuota vencida el 2 de noviembre de 2019, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.264.871) por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de mayo de 2019 al 2 de noviembre de 2019, por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de noviembre d 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación (Fls. 28 y 29). Providencia que se notificó personalmente conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, a la demandada LUCERO DEL SOCORRO MARTÍNEZ TRUJILLO, conforme obra a folios 39 al 88 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 89 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de Mínima Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración contra LUCERO DEL SOCORRO MARTÍNEZ TRUJILLO, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 9 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lucero Del Socorro Martínez Trujillo
Radicación: 731244089001-2020-00025

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.00). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Por secretaria **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ